



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL

1043

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° - 2014-GR.APURIMAC/PR



Abancay, 29 DIC. 2014

VISTOS:

El Recurso de Apelación presentado por el Representante Común del Consorcio PAZ, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 917-2014-GR.APURIMAC/PR de fecha 26 de noviembre de 2014 que declara la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 014-2014-GRAP, la Opinión Legal N° 525-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 09 de diciembre del 2014, el Representante Común del Consorcio PAZ presenta el Recurso de Apelación contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 917-2014-GR.APURIMAC/PR de fecha 26 de noviembre de 2014, solicitando la nulidad de la citada resolución;

Que, el Gobierno Regional de Apurímac a través del Comité Especial Permanente, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2014-GR-APURIMAC/PR, convocó el proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 014-2014-GRAP, para la Contratación del Servicio de Voladura de Rocas en el FRENTE 2 TAMBOCCASA - SECTOR YANAMA DEL KM 05+100 AL KM 12+300, TOTAL 34,619 PUNTOS de la Obra "CONSTRUCCION DE LA VIA VECINAL MARA - APUMARCA, DISTRITO DE MARA, PROVINCIA COTABAMBAS - REGION APURIMAC", en el que resultó ganador de la buena pro el CONSORCIO PAZ, integrado por: 1. José Julián Paz Torres, 2. Multiservicios JJPAZ E.I.R.L., y 3. Grupo Inversora Pukara S.A.C. por el monto total de S/. 342,728.10 Nuevos Soles.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 917-2014-GR.APURIMAC/PR de fecha 26 de noviembre de 2014, se Declaró la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 014-2014-GRAP, Contratación del Servicio de Voladura de Rocas en el FRENTE 2 TAMBOCCASA - SECTOR YANAMA DEL KM 05+100 AL KM 12+300, TOTAL 34,619 PUNTOS de la Obra "CONSTRUCCION DE LA VIA VECINAL MARA - APUMARCA, DISTRITO DE MARA, PROVINCIA COTABAMBAS - REGION APURIMAC";

Que, el Artículo 104° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S. N° 184-2008-EF señala: "Mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato. (...) Con independencia del tipo de proceso de selección, los actos emitidos por el Titular de la Entidad que declaren la nulidad de oficio o cancelen el proceso podrán impugnarse ante el Tribunal." (El subrayado es nuestro).

Que, el numeral 1 del Artículo 111° del mismo cuerpo legal señala: "El recurso de apelación presentado ante la Entidad o ante el Tribunal será declarado improcedente cuando: 1. La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo"; (El subrayado es nuestro).

Que, de acuerdo al análisis realizado se puede evidenciar que la mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 917-2014-GR.APURIMAC/PR de fecha 26 de noviembre de 2014, se resuelve Declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Selección se Adjudicación Directa Pública N° 014-2014-GRAP, por lo tanto el Recurso de Apelación debió ser presentado ante el Tribunal conforme a lo establecido en el Artículo 104° del Reglamento antes señalado, razón por la que el Gobierno Regional de Apurímac carece de competencia para resolver el referido recurso;

Estando a la Opinión Legal N° 525-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y de conformidad a lo preceptuado por el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 917-2014-GR.APURIMAC/PR de fecha 26 de noviembre de 2014, presentado por el representante común del Consorcio PAZ, en consecuencia, **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al representante común del Consorcio PAZ, Dirección Regional de Administración de Apurímac y a las Instancias Administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac.

REGISTRESE y COMUNIQUESE;



Ing. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



ESR/PR
RJH/DRAL
CLT/Abog.